

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

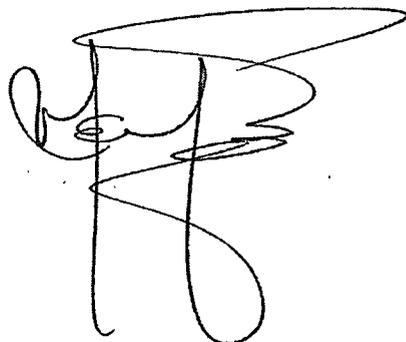
Alimentos 2021-0040

Incorporar al proceso la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y su contenido se pone en conocimiento de la parte interesada.

No se accede al levantamiento de la medida cautelar del Impedimento de Salida del País solicitada por las partes, en razón a que la misma fue decretada por el despacho con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso en interés de los menores alimentarios.

No obstante lo anterior para efectos que pueda levantarse la orden por los días que señala el demandado del 17 de abril al 16 de mayo del 2022, proceda prestar caución que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos meses por el valor de \$ 8.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, stylized flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Alimentos 2021-0040

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las 11:30 del 26 de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

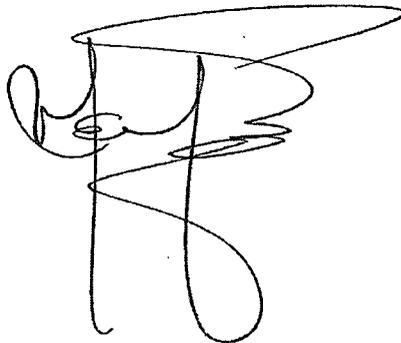
Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ